



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.

"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 159-2013-MPH/A

Ayacucho,

13 MAR. 2013

VISTO:

La Carta Nro.003-2013-AYAC/BGZ, de fecha 22-Ene-13, sobre procedencia de la aplicación del silencio administrativo en el Recurso de Apelación interpuesta por Luis Beltrán Guzmán Zorrilla contra la Resolución de Alcaldía Nro. 537-2012-MPH/A y la Opinión Legal N° 047-2013-MPH/13, proveniente de la Oficina de Asesoría Jurídica con fecha 26 de Febrero de 2013, y;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos locales gozan de Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo establece el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 28607 y en concordancia con el artículo 11° del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, de la revisión a los documentos relacionados a la solicitud efectuada por el administrado Luis Beltrán Guzmán Zorrilla sobre operatividad del silencio administrativo se desprende que, con fecha 16 de Octubre del año 2012, el señor Luis Beltrán Guzmán Zorrilla interpone Recurso de Apelación en vía administrativa contra la Resolución de Alcaldía Nro. 537-2012-MPH/A, ante el cual la oficina de Asesoría Jurídica, con fecha 18 de Diciembre del año 2012 emite el Dictamen Legal Nro.192-2012-MPH/13, de fecha 17-Dic-12, calificando el Recurso de apelación por el de reconsideración, documento mediante el cual se declara Infundado el Recurso de Reconsideración interpuesto contra la Resolución de Alcaldía Nro. 537-2012-MPH/A; es así que, con fecha 26 de Diciembre del año 2012 se emite la Resolución de Alcaldía Nro. 715-2012-MPH/A, acto administrativo por el cual se declara Infundado el Recurso de Reconsideración interpuesto por el administrado Luis Beltrán Guzmán Zorrilla, contra la Resolución de Alcaldía Nro. 537-2012-MPH/A notificado al señor Luis Beltrán Guzmán Zorrilla con fecha 04 de Enero del año 2013, tal como se desprende del cargo de notificación que corre en autos;

Que, se entiende por procedimiento administrativo al conjunto de actos y diligencias tramitados en las Entidades, conducentes a la emisión de un acto administrativo que produzca efectos jurídicos individuales e individualizables sobre intereses, obligaciones o derechos de los administrados, estos procedimientos son calificados mediante su aprobación automática o de evaluación previa de la Entidad, y este último a su vez sujeto, en caso de falta de pronunciamiento oportuno, a silencio positivo o silencio negativo;

Que, se tiene de los documentos que corre en autos que, el administrado Luis Beltrán Guzmán Zorrilla posterior a la emisión y notificación válida de la Resolución de Alcaldía Nro. 715-2012-MPH/A, de fecha 26-Dic-12, presenta mediante Carta Nro.003-2013-AYAC/LBGZ de fecha 22 de Enero del año 2013, la solicitud de aplicación en el presente caso del silencio administrativo, sin cumplir con los requisitos establecidos en la Ley Nro. 29060 Ley del Silencio Administrativo;

Que, la Municipalidad Provincial de Huamanga emite pronunciamiento con relación al Recurso Impugnatorio de Apelación presentada por el señor Luis Beltrán Guzmán Zorrilla, dentro de los parámetros legales establecidos en el artículo 140° numeral 140.3 de la Ley Nro. 27444 Ley de Procedimientos Administrativos en General que a la letra dice que "el vencimiento del plazo para cumplir un acto a cargo de la Administración, no exime de sus obligaciones establecidas atendiendo al orden público. La actuación administrativa fuera de término no queda afectada de nulidad";

Que, si bien es cierto que la emisión de la Resolución de Alcaldía Nro. 715-2012-MPH/A, de fecha 26-DIC-12 se emitió después de los treinta días que señala la Ley, esta entidad edil ha cumplido en pronunciarse al Recurso de apelación interpuesta por el administrado Luis Beltrán Guzmán Zorrilla; en consecuencia en el presente caso no opera el silencio administrativo solicitado por el mencionado administrado;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.

"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

Que, de los actos administrativos se efectúan por ciertas causales que son entre otros por actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o trámites esenciales para su adquisición; es más, el silencio administrativo en materia de recursos se regirá por lo dispuesto en el numeral 34.1.2 del artículo 34 e Inciso 2) del artículo 33 de la Ley Nro. 27444 Ley de Procedimientos Administrativos en General, figura jurídica que no se cumple en el presente caso;

Por los fundamentos expuestos y haciendo uso de las facultades conferidas por el inciso 6 del artículo 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **NO HA LUGAR** la solicitud de aplicación del silencio administrativo a la interposición del Recurso de Apelación en vía administrativa contra la Resolución de Alcaldía Nro. 537-2012-MPH/A, de fecha 16-Oct-12, presentada por el administrado Luis Beltrán Guzmán Zorrilla, por los fundamentos de hecho y derecho esgrimidos precedentemente.

ARTÍCULO SEGUNDO.- **NOTIFICAR** el presente acto Resolutivo al interesado, Gerencia Municipal y demás instancias de la Municipalidad Provincial de Huamanga con las formalidades establecidas por Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
[Firma]
AMILGAR HUANCAHUARI TUEROS
ALCALDE

